

19691 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 17 de junio de 2003, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el «Acuerdo de modificación del anexo I y la actualización de las tablas salariales para el año 2003 del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Consejo General del Poder Judicial».*

Advertido error en el texto del «Acuerdo de modificación del anexo I y la actualización de las tablas salariales para el año 2003 del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Consejo General del Poder Judicial», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de junio de 2003 en el BOE n.º 158, de 3 de julio de 2003,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 25913, anexo II, tabla salarial 2003, tercera fila, donde dice: «Jefe de Área de Informática, Nivel 1, Salario Base, mes 1.950,13», debe decir: «Jefe de Área de Informática, Nivel 1, Salario Base, mes 2.051,90».

Madrid, 9 de octubre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

19692 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XXIV Convenio Colectivo de la empresa Fiat Auto España, S. A.*

Visto el texto del XXIV Convenio Colectivo de la empresa, Fiat Auto España, S. A. (Código de Convenio n.º 9002122), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 2003, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de octubre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XXIV CONVENIO COLECTIVO DE FIAT AUTO ESPAÑA S. A.

PREÁMBULO

En Alcalá de Henares a veintinueve de julio de dos mil tres.

REUNIDOS

De un aparte la representación de la empresa, compuesta por D. José Luis Blanco Rodríguez y D.ª M.ª Dolores Izquierdo Maire, y de otra, la representación de los trabajadores, compuesta por D. Reyes Alguacil Montesinos, D. Apolonio Ávila Lara, D. Pascual de la Cruz Rosell, D. Manuel García Delgado, D. Fernando Martínez Serrano, D. Ricardo Pérez Alonso y D. José Luis Sánchez-Cañete Salamanca, miembros del Comité de Empresa.

Aprobar la redacción del XXIV Convenio Colectivo de Fiat Auto España, S. A. que figura a continuación, enviando copia del mismo a la autoridad laboral competente, a los efectos de lo establecido en el artículo n.º 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo n.º 1. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2003, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, venciendo el 31 de Diciembre del año 2003.

Artículo n.º 2. *Ámbito personal.*

El Convenio afecta a la totalidad del personal de Fiat Auto España S. A. en plantilla, en la fecha de su entrada en vigor o contratados durante su vigencia, con la excepción del personal que ejerza funciones a nivel de Dirección, según criterio de la Dirección de la Empresa, previa información de la misma a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo n.º 3. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo de Fiat Auto España S. A., en el territorio nacional.

Artículo n.º 4. *Prórroga.*

El convenio quedará prorrogado automáticamente por un año, si con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, no se hubiese denunciado por escrito por alguna de las partes contratantes, notificándolo a la otra.

Artículo n.º 5. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles con las que se puedan establecer en disposiciones generales, reglamentarias, convenios colectivos, decisiones administrativas o contenciosas, que únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superasen la totalidad de las percepciones resultantes del presente convenio en cómputo anual y en base al Artículo 3.3 del «Estatuto de los Trabajadores».

Artículo n.º 6. *Vinculación a la totalidad.*

Cualquier modificación en el articulado del presente convenio, salvo interpretación a través de la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, invalidaría la totalidad, debiendo renegociarse su contenido.

Artículo n.º 7. *Comisión Paritaria de Interpretación.*

Con el fin de solventar las cuestiones de interpretación que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio, se constituye una Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, integrada por cuatro vocales, dos representantes de los trabajadores, y dos representantes de la Empresa.

Artículo n.º 8. *Concurrencia de convenios.*

Se acuerda expresamente que el actual convenio colectivo estará a lo dispuesto legalmente en relación con los acuerdos interprofesionales o convenios colectivos de ámbito distinto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 5 de este convenio con el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores que permite la exclusión mediante pacto en contrario de dichas normas, lo que así se acuerda y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.2 E.T., para la resolución de los conflictos de concurrencia.

CAPÍTULO II

Régimen de trabajo

Artículo n.º 9. *Jornada y horario de trabajo.*

1. Se establece una jornada máxima anual de 1.744 hs. para el año 2003, efectivas de trabajo para la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

2. La distribución de la jornada y horario para cada Centro de Trabajo durante el año 2003 es la que figura en el Anexo n.º 5.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa, antes del 31 de diciembre, anualmente elaborará de acuerdo con las festividades del año, el calendario laboral y horario del año siguiente, respetando la jornada anual vigente pactada, con el Comité de Empresa.

3. En las Oficinas Centrales de Alcalá de Henares (Madrid) y sede de la Business Unit Alfa Romeo se establece una interrupción para la comida de 40 minutos de duración y para la Dirección de Área II de 2 horas. El tiempo de las interrupciones anteriormente indicadas no tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

4. Las horas extraordinarias sólo se realizarán en aquellos supuestos en que sean absolutamente necesarias, correspondiendo exclusivamente